

**CENTRO DE CONCILIACIÓN: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"-
"CECOSOJ"-HUANCAVELICA.**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078, 967695125, 967983501

EXP. N° 014-2019

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de **Huancavelica**, distrito de Huancavelica, siendo las 11:30 horas del día viernes 05 del mes de Abril del año 2019 ante mi **VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23274745 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 11532 se presentaron con el objetivo que les asista en la solución de su conflicto, la parte **SOLICITANTE Sr. WALTER, GOMES RAMOS**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO CIARGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23207022 con domicilio en Jr. Manco Capac N° 285 Cercado de Huancavelica del distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte **INVITADA el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA- Procuraduría Publica**, representado por el Procurador Adjunto **Abog. VICTOR CHRISTIAN, RIOS CANCHANYA** y asistiendo por delegación el Abog. **RICHARD, APOLINARIO CORDOVA** identificado con documento Nacional de identidad N° 43462224, con domicilio en Jr. Virrey Toledo N° 387 Cercado de Huancavelica del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló las normas de conducta que deberá observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, mediante Contrato N° 216-2016/ORA de fecha 28/11/2016, suscribe contrato el solicitante Consorcio "CIARGO" con el Gobierno Regional de Huancavelica, para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Cocha Pampalanya, distrito de Arma, Castrovirreya Huancavelica", Así mismo dentro del Contrato en la Clausula Segunda se establecía la entrega del Estudio Ambiental, sin embargo este trámite requería la firma del Titular de la Entidad, es decir del Gobernador Regional y habiéndose presentado ante mesa de partes de la Gobernacion en varias oportunidades, para la suscripción y/o firma de los formatos y documentos varios, estos han sido firmados inoportunamente, desconociendo de los motivos por el que no suscribió oportunamente, por tal razon los plazos de ejecución del proyecto han vencido hasta la fecha, estos hechos no son atribuibles al contratistas por estar al margen de la voluntad del mismo, así mismo la entidad evaluadora del Impacto Ambiental ha cambiado siendo en un principio el SENACE (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental), transfiriendo estas funciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de Asuntos Socioambientales), por estos considerandos la Entidad a actuado en forma unilateral al resolver el contrato.



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDDPAJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

EXP. N° 042-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 142

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 09:00 a.m. horas del día 20 del mes de marzo del año 2019, ante mi Cirilo Aranda Meza identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23440700, y R.U.C. N° 10234407002, con domicilio en Jr. Olímpico N° 415 Barrio Bellavista, distrito Lircay, provincia Angaraes y departamento de Huancavelica y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, identificada con RUC N° 20486020882 con domicilio en Jr. Torre Tagle N°336, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador público **VICTOR CHRISTIAN CANCHANYA**, con DNI N° 19988468, delegando poder para que asista a la audiencia de conciliar al ABOG. **RICHARD APOLINARIO CORDOVA** identificado con C.A.C. N°8526, y DNI N° 43462224, en observancia al escrito de fecha 20 de marzo del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 5 de enero del 2018, de la Procuraduría Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que mediante contrato de Locación de Servicio N° 348-2018/ORA/CC, de fecha 25 de mayo del 2018, se suscribió contrato con el Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de contar con el servicio del locador como supervisor para la ejecución de la obra "servicio de consultoría para la supervisión de la obra instalación de los servicios educativos de nivel inicial N° 974 alto Comuncancha distrito de Lircay Angaraes, Huancavelica", y como monto contractual la suma de s/. 32.500.00 Soles, asimismo se ha cumplido con el contrato al 100%, tal como se anexo en las cartas notariales, por lo que se ha requerido el pago correspondiente con cartas notariales, a lo que hacen caso omiso a los sendos requerimientos, por lo que recurro a vuestro centro de conciliación para la solución de mi conflicto.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Si corresponde o no el enriquecimiento sin causa por la suma de s/. 32,500.00 soles más interés legal.
2. Si corresponde o no el indemnización de lucro cesante por la suma de s/. 100.000.00 soles.
3. Si corresponde o no el indemnización por daño moral por la suma de s/. 50.000.00 soles.

23440700

19988468

42785692



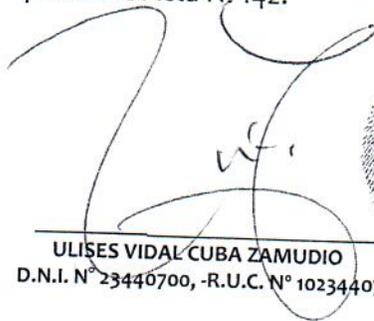
CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

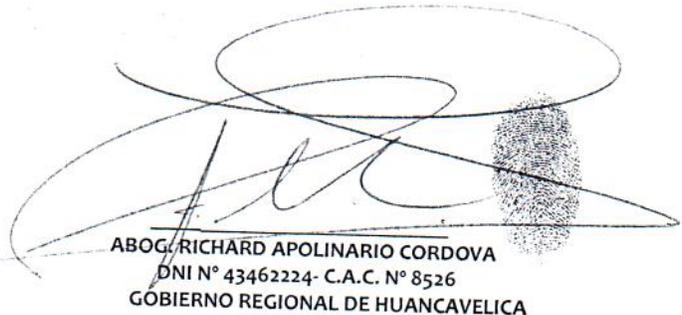
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 09:30 am horas del día 20 del mes de marzo del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 142.



ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO
D.N.I. N° 23440700, -R.U.C. N° 10234407002



ABOG. RICHARD APOLINARIO CORDOVA
DNI N° 43462224- C.A.C. N° 8526
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA



CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"
CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 10234407002
CONCILIADOR ESPECIALISTA EN MEDIACION



El Secretario General que suscribe CERTIFICA que el presente documento acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación concuerda y que se ha tenido a la vista.

Huancavelica, 20 de MARZO del 2019



**CENTRO DE CONCILIACIÓN: "SEÑOR DE OROPESA A LA JUSTICIA"-
"CECOSOJ"-HUANCAVELICA.**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 797-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Pasaje Amador de Cabrera N° 120 Primer Nivel Teléfono N° 927025078, 967695125, 967983501

EXP. N° 008-2019

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES



En la ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica siendo las 15:10 horas del día doce del mes de Abril del año 2019, ante mi **Sr. VICTOR CLEMENTE TAYPE** identificado con Documento Nacional de identidad N° 23274745 en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 45648 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 11532 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, mediante la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA**, representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE HUANCAVELICA**, **Abog. VICTOR CHRISTIAN, RIOS CANCHANYA** Procurador Adjunto quien delega a la **Abog. FIORELLA KAROL, BOZA GONZALES**, identificada con Documento Nacional de identidad N° 46732855 con domicilio en el Jr. Virrey Toledo N° 387 del Cercado de Huancavelica y la parte invitada la **EMPRESA "INVERSIONES S'LO" STOP SAC.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20490599224, con domicilio en el Jr. Lima N° 820 Abancay-Apurimac, con el objetivo de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:



Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivos: **la primera, el día 15 de Marzo del 2019 a horas 15:00 horas, y la segunda, a las 15:00 horas del día 12 del mes de Abril del año 2019 y no habiendo concurrido a ninguna invitación de estas sesiones estando debidamente notificado la parte INVITADA: EMPRESA "INVERSIONES S'LO STOP" SAC.**; así mismo se deja constancia de la asistencia de la parte **SOLICITANTE: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA** representado por la **Abog. FIORELLA KAROL, BOZA GONZALES** quien representa al **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA.**

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 011**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud esta formara parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:

Señor Conciliador **SOLICITO:** 1) Dejar sin Efecto la Carta Notarial N° 031-2019-NTWCC de fecha 16 de enero del 2019; 2) Dejar sin Efecto la Carta Notarial N° 038-2019-NTWCC de fecha 18 de enero del 2019, en el que la Empresa Resuelve el Contrato; 3) Exigir la Entrega de los Bienes y demás Obligaciones Contractuales; y 4) En Caso de Incumplimiento se Aplicarán las respectivas Penalidades.

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
"SEÑOR DE LOS DERECHOS DE LA JUSTICIA"

VICTOR J. MENDEZ LAPE
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 45648
Reg. de Conciliador de Familia N° 11532
Abogado con Registro C.A.H. N° 359

FIRMA Y HUELLA DEL CONCILIADOR


Abog. Fiorella Karol Boza Gonzales
46732855


NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DE LA PARTE ASISTENTE



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

EXP. N° 037-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 146.

En la ciudad de Huancavelica distrito de Huancavelica siendo las 10:30 a.m. horas del día 27 del mes de marzo del año 2019, ante mi Cirilo Aranda Meza identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **OSCAR OSWALDO RAMIREZ TRUCIOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23276687, con domicilio en Av. Ernesto Morales N° 489, distrito ascensión, provincia y departamento de Huancavelica y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, identificada con R.U.C. N° 20486020882 con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el Procurador Público **VICTOR CHRISTIAN CANCHANYA**, con D.N.I. N° 19988468, delegando poder para que asista a la audiencia de conciliar al **ABOG. RICHARD APOLINARIO CORDOVA** identificado con C.A.C. N° 8526, y DNI N° 43462224, en observancia al escrito de fecha 26 de marzo del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 5 de enero del 2018, de la Procuraduría Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

A consecuencia de la ilegal conclusión de mi vínculo laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica me vi obligado a interponer las acciones judiciales para mi reposición laboral a mi centro laboral lo que me genero graves daños y perjuicios al haber incumplido sus obligaciones la entidad demandada contraídas con el recurrente en mi condición de trabajador por lo que recorro a vuestro centro de conciliación para la solución de mi conflicto.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

- 1) Si corresponde o no indemnización por daños y perjuicios en el ámbito de responsabilidad contractual ascendiente a la suma de s/. 169.800.00 soles.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 a.m. horas del día 27 del mes de marzo del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 146.



OSCAR OSWALDO RAMIREZ TRUCIOS
D.N.I. N° 23276687

ABOG. RICHARD APOLINARIO CORDOVA
DNI. N° 43462224 - C.A.C N° 8526
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA



CENTRO DE CONCILIACIÓN ILDAC

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°025-2012-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Parra de Riego Nro. 502 Of. 201 2do. Piso El Tambo - Huancayo

EXP. N° 006-2019

CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR

En la ciudad de Huancayo siendo las 11:10 am. horas del día lunes 11 del mes de marzo del año Dos mil diecinueve ante mi **IRAIDA DAVILA CHUMBES**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 27570, y en virtud de la solicitud de conciliación que presentó don(ña) **CONSORCIO HUANCAVELICA** representado por **JOSE LUIS RIVEROS PECHO**, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con don(ña) **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** representante por el Dr. **VICTOR CHRISTIAN RIOS CANCHANYA PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, delegando representación mediante carta de fecha 11 de marzo de 2019, al Abogado **RICHARD APOLINARIO CORDOVA** identificado con D.N.I. 43462224, siendo la(s) materia(s) a Conciliar:

- **SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL DE FECHA N° 016-2019/GOB.REG.HVCA/GRI/SGE DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2019 Y NOTIFICADA A MI REPRESENTADA CON FECHA 22 DE ENERO DEL 2019, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA RESUELVE EL CONTRATO No. CONTRATO N° 140-2017/ORA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE AURAHUA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.**

ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Siendo las 11:10 a.m. horas del día lunes 11 del mes de marzo del año 2019 y luego de hacer los llamados respectivos solo se verificó la presencia de:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA representado **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA** delegando su representación al abogado **RICHARD APOLINARIO CORDOVA**.

Habiendo no asistido el (los) señor(a)(es):

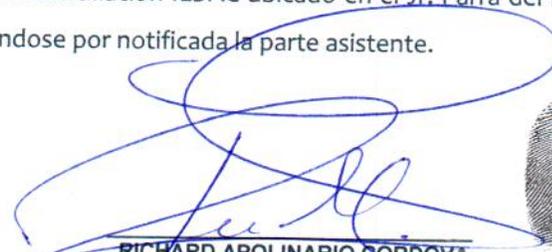
CONSORCIO HUANCAVELICA representado por **JOSE LUIS RIVEROS PECHO**.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación, se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para **el día 19 de marzo a horas 11:00 a.m.**, en las instalaciones del Centro de Conciliación ILDAC ubicado en el Jr. Parra del Riego Nro. 502 Of. 201 2do. Piso El Tambo-Huancayo, dándose por notificada la parte asistente.



Irída Davila Chumbes
CENTRO DE CONCILIACIÓN ILDAC
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL



RICHARD APOLINARIO CORDOVA
Apoderado
CONSORCIO HUANCAVELICA



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDP AJ-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 134

EXP. N° 002-2019

En la ciudad de Huancavelica distrito Huancavelica de siendo las 12:00 p.m (medio día) horas del día 26 del mes de febrero del año 2019, ante mi persona Cirilo Aranda Meza identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42785692 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47539 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 15135, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GREEN AND BLAK SERVICE E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20516261928, con domicilio en calle Perseo N° 152, urb. La Campiña, distrito de Chorrillos provincia y departamento de Lima y domicilio procesal Jr. Manco Capac N° 481 plaza de armas, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, representado por su apoderado Mediante Escritura Pública al abogado **ELMER WALDEMIRO SALAZAR LEYTON**, identificado con D.N.I N° 07862294 y C.A.C. N° 10108, con poder fuera de Registro N° 02832452, otorgando ante la Notaria Renzo Alberti Sierra, y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**, identificada con R.U.C. N° 20486020882, con domicilio en Jr. Torre Tagle N° 336 distrito, provincia y departamento de Huancavelica, debidamente representado por el ABOG. **RICHARD APOLINARIO CORDOVA** identificado con C.A.C. N° 8526, y D.N.I. N° 43462224, en observancia al escrito de fecha 07 de febrero del 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 5 de enero del 2018, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El suscrito celebro el contrato N° 027-2018/ORA en virtud del cual, mi representada GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L. se obligó a brindar el servicio especializado para la instalación de áreas deportivas para la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del Estadio I.P.D. del distrito, provincia y departamento de Huancavelica", según se tiene del documento que contiene el contrato, firmado por las partes en fecha 19 de marzo del 2018. Los servicios especializados que mi representada debían ejecutar eran puntualmente:
 - ✓ Sistema de drenaje para campo de futbol.
 - ✓ Campo deportivo con grass sintético artificial.
 - ✓ Pista atlética sintética.
2. Conforme al contrato y las bases que lo originaron, su objeto era brindar servicio de instalación, mas no era un contrato de obra propiamente, pues el Gobierno Regional de Huancavelica sí venía ejecutando por medio de otro contratista una obra de mayor envergadura en el Estadio, por lo que es necesario hacer esta salvedad debido a que las reglas de contratación pública son diferentes en materia de servicios y de obras.
3. Ingresando a la materia que dio lugar al conflicto, tenemos que el Contrato N° 027-2018/ORA, tenía un plazo de ejecución de 100 días calendarios, según se desprende de la cláusula quinta del mismo, sin embargo, debido a que el Gobierno Regional de Huancavelica venía realizando una obra mayor, fue recién en fecha 20 de agosto del 2018, que nos hicieron la entrega del terreno, tal como se tiene del Acta de la misma fecha que fue suscrita por las partes.
4. En este orden de ideas, mi representada dispuso de todos los recursos materiales y el equipo profesional y técnico respectivo para cumplir con el objeto contractual, habiendo efectuando un primer avance, por lo que emitimos una primera factura en fecha 19 de octubre del 2018, por el monto de S/. 877,213.26, no obstante, sin mayor aviso, el Gobierno Regional de Huancavelica hizo un pago parcial, motivo por el cual pedimos las explicaciones correspondientes.

[Handwritten signature and stamp]
62299434 INDA

[Handwritten signature and stamp]
62299434 INDA

[Handwritten signature and stamp]
62299434 INDA

Centro de Conciliación "ALLIN KAWSAY"
CIRILO ARANDA MEZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
ALLIN KAWSAY



CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY

CENTRO DE CONCILIACION "ALLIN KAWSAY"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 485-2018-JUS/DGDPAL-DCMA
Dirección y teléfono: Jr. Arica N° 237 Interior II del cercado de Huancavelica Cel. 957840934

5. La explicación de la identidad llego mediante Carta N° 490-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la cual nos fue notificada en fecha 20 de noviembre del 2018 en la que nos informa que el pago a estado afecto a una detracción de 12% y una penalidad, la cual a su vez explica en el Memorando N° 1030-2018-GRH-OA, el cual estaba adjunto a la mencionada Carta.
6. De la revisión de los documentos adjuntos a la Carta N°490-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, encontramos el Memorándum N° 1030-2018-GRH-OA (entendemos que es el mismo que se refiere la carta), de cuya lectura podemos apreciar que se nos ha aplicado una penalidad de S/. 285,819.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Nueve con 00/100 soles) en razón de un supuesto retraso injustificado de las pensiones a cargo de mi representada, habiendo procedido la entidad a hacer la deducción automática del pago que nos correspondía.
7. La entidad conocía muy bien de las demoras que se daban en la ejecución de la obra a su cargo, por ello es que con la mejor predisposición, nuestra empresa se adoptó al propio desarrollo de la obra, esperando una y otra vez a que pongan a disposición las áreas de trabajo para que hagamos las instalaciones especializadas para las que había sido contratado, habiendo inclusive aceptado entregar de áreas parciales por lo que firmamos un nuevo cronograma, con el cual estuvimos de acuerdo las dos partes contractuales y así de este modo cumplir con el objeto de contrato, de modo que nunca hubo un atraso propiamente pues ambas partes sabíamos el estado de ejecución de los trabajos y si hubo atraso este no era en modo alguno atribuible a esta parte.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

1. Si corresponde o no dejar sin efecto la penalidad aplicada por el monto de s/. 285,819.00 (Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 soles)
2. Si corresponde o no Pago de los Intereses legal.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:30 p.m. del (medio día) horas del día 26 del mes de febrero del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 134.



Centro de Conciliación "ALLIN KAWSAY"

CIRILO AYANDA WEZA

CENTRO DE CONCILIACION
ALLIN KAWSAY
CONCILIADOR ESPECIALIZADO N° 47089
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN MEDIACION



GREEN AND BLAK SERVICE E.I.R.L.

R.U.C. N° 20516261928

ABOG. ELMER WALDEMIRO SALAZAR LEYTON

D.N.I. N° 07862294



ABOG. RICHARD APOLINARIO CORDOVA

D.N.I N° 43462224- C.A.C. N° 8526

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

